



# EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

## PERIÓDICO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

### DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS.

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

D. Juan Chavarrí	Universidad Central.	D. José Laso	Universidad de Salamanca.
Santiago de Olóza	Id.	Joaquín Sanroma	Id. de Comercio.
Gabriel de la Puerta	Id.	Luis M. Tor	Id. id.
Lázaro Bardon	Id.	J. M. Llas	Id. Normal Central.
Alfredo Adolfo Camús	Id.	Francisco P. Rojas	Id. Industrial de Barcelona.
Tomás Santero	Colegio de San Carlos.	Ramon Lirio	Id. Veterinaria de Madrid.
Federico Benjumeda	Facultad de Medicina de Cádiz.	Manuel M. de Galdo	Instituto del Noviciado.
Antonio Casares	Universidad de Santiago.	Joaquín de San Isidro	Id. de San Isidro.
Gerónimo Borao	Id. de Zaragoza.	Leocadio Pagsartundua	Escuela de Arquitectura.
José R. de Luaneó	Id. de Barcelona.	José Casado de Alisal	Id. de Pintura y Escultura.
Eugenio Alau	Id. de Valladolid.		

DIRECTOR Y PROPIETARIO: EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

Se suscribe en la Administración:  
 calle de Valverde, núm. 8, pral.  
 ó por carta al Director del periódico  
 y en las principales librerías

EN LA ISLA DE CUBA  
 el único autorizado para recibir suscripciones es D. A. Chao, Propaganda literaria, calle de O'Reilly, Habana.  
 El pago será adelantado en libranzas  
 del giro mutuo, letras  
 de fácil cobro, ó en sellos de franqueo  
 con carta certificada.

Los anuncios y comunicados, á precios convencionales  
 Las cartas que exijan contestacion de  
 serán acompañadas del sello ó sellos cor-  
 respondientes para verificarlo.

Redaccion y Administracion:  
 Valverde, núm. 8, pral.  
 MAGISTERIO ESPAÑOL  
 los dias 5, 10, 15, 20, 25 y 30  
 PRECIOS DE SUSCRICION.

EXTRANJERO		7 fr.
15 rs.	Trimestre.	13 >
28 >	Semestre.	24 >
54 >	Un año.	48 >

CONTINENTE AMERICANO.  
 Semestre. 4 pesos.  
 Un año. 7 1/2 >

## LIBERTAD ORGANICA.

### LIBERTAD NO HA MUERTO.

(Continuacion.)

derada la enseñanza en su verdadera finalidad, ya hemos visto que defendibles las teorías de los que hacen de aquella una institucion dependiente del Estado.

Es posible defender la actitud del Estado que desde el puesto que ocupa en libertad de proceder en la enseñanza del modo que mejor lo tenga por conveniente y bien claras son las razones que anteriormente, fundadas en la necesidad de la Instrucción pública; pero que analizarse lo que el Estado signifique para comprobar más la verdad de las cosas que hace tiempo venimos defendiendo.

Es este de grandísima importancia siguiendo nosotros en el propósito de alegar más que nuestras propias palabras de políticos conocidos, cuyas ideas sean contrarias; ni siquiera sostenidas para los que piensan como el Sr. Castelar, vamos a transcribir algunos párrafos de un notable discurso de este Sr.

Cuando hablamos de los derechos del Estado, es preciso comprender toda la extensión de esta palabra, es preciso ver al Estado no como un despota que manda en nombre de un interés egoísta sino como el representante legal de los intereses de todos; es preciso figurárselo no como un poder á quien se combate un momento por sus tendencias políticas ó como un tirano á la cual se le niega toda autoridad; es preciso ver en el Estado el mismo, es decir el conjunto de todos los ciudadanos, no solamente de los que actualmente lo son, sino de los que lo serán: en una palabra, la Nación en su pasado y su porvenir, con su gloria y sus destinos. El Estado lo representa en la antigüedad á Roma en los tiempos modernos á la Francia, á la Inglaterra ó la Rusia tiene el derecho de ejercer su voluntad sobre el niño que acaba de nacer y si el padre ejerce el suyo en nombre de su ternura para desearle cuidados morales y físicos, el Estado tiene el derecho de que se le haga un ciudadano penetrado del espíritu de su constitucion, y con inclinaciones que puedan contribuir á la grandeza y prosperidad nacional.

Claramente se deduce de esta brillante definicion del Estado la esfera sobre la que debe girar la enseñanza pública y los deberes que tienen que cumplir los Gobiernos sobre este punto.

No comprendemos como puede defenderse que una Nacion ha de consentir que en la enseñanza se ataque á sus principios fundamentales, ni como se pretende poner á ésta enfrente del Estado, cuando es ella el modo de transmitir los fines comunes de actividad y de influir en la generacion que se prepara para los destinos futuros del pais.

Fuera de estos fundamentos no se encuentra más que la anarquía y la revolucion infiltrada en la sociedad; pero aun esta revolucion estéril para fines grandes, porque lo mismo tiende á llevar á la juventud á reacciones imposibles, que á utopías y quimeras; y téngase en cuenta que de todo habria si el Profesor fuese libre de dirigir á las generaciones por el camino que sus creencias políticas ó su conveniencia le sugiriese.

En los asuntos que afectan á la Nacion toda, es preciso reconocer y deben reconocerlo los que opinan como el Sr. Castelar, que si aun no siendo partidarios de la pena de muerte hay que fusilar al soldado que se levanta en armas contra el Estado ó falta gravemente á sus deberes, así merece severo castigo el que hace la revolucion y solivianta la juventud para hacerla hostil á una forma de Gobierno, á las creencias religiosas dominantes de una Nacion ó enfrente se pone de las órdenes superiores en abierta y descarada desobediencia.

Acatando las doctrinas sostenidas por el Sr. Castelar en el discurso de que nos vamos ocupando, acaso se tenderia á adelantar la ciencia, aunque esto no es muy posible haciendo que la juventud hoy escuche unas doctrinas, y al dia siguiente las contrarias, llenándola de confusion y desordenando sus ideas; pero seguramente que de aquel modo no se hacen ciudadanos, que como dice Thiers, estén penetrados del espíritu de la constitucion del pais y con inclinaciones que puedan contribuir á la grandeza y prosperidad nacional.

Concluyamos, pues, este punto, repitiendo que la Enseñanza no puede confundirse con la Ciencia, ni el Profesor, con el Académico y que no ha sido en nombre de la libertad absoluta como se han formado las sociedades, No es, pues, sostenible en modo alguno que la voluntad de unos funcionarios se sobreponga á la voluntad de la Nacion, ni las creencias ó tendencias de aquellos sobre las creencias fundamentales de un pais.

Si, pues, la Universidad que cumple sus deberes se dice atropelladamente que ha muerto, y cuando en rebeldia algunos de sus individuos se ponen con los Gobiernos

se dice que vive, no hay medio de interpretar estas conclusiones, sino refiriendo lo de muerte y vida á los propósitos políticos y morales de los enemigos del Estado, cuyas propósitos indudablemente mueren cuando la Universidad vive como nosotros entendemos que debe vivir.

(Se continuará.)

Emilio Ruiz de Salazar.

## OBSERVACIONES SOBRE LA NUEVA

LEY DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Contestacion á las cuestiones planteadas en «El Monitor» por D. Pedro Ferrer y Rivero.

(Continuacion.)

3.—¿Qué medio sería el más sencillo y barato para pagar al profesorado con puntualidad sus haberes?

El medio más sencillo y barato de pagar á los Maestros con puntualidad sus haberes, y los del material de sus escuelas es, y no hay otro en nuestro concepto, el de que, consignadas en los presupuestos municipales las cantidades necesarias, sobre el Maestro, por mensualidades vencidas en la depositaria de fondos municipales, por libramiento expedido por el Alcalde, como todos los demás empleados municipales. Con esto, y que en el momento de verificar el pago, pasase el Alcalde al Gobernador, como Presidente de la Junta provincial, una certificacion expedida por el Secretario de Ayuntamiento, visada por el vocal más caracterizado de la Junta, de entre los padres de familia, en la que bajo la responsabilidad de ambos se hiciera constar haberse verificado el pago, expresando la mensualidad á que correspondiera, y las cantidades y conceptos porque se hubieran satisfecho, creemos que sería suficiente para que la citada autoridad provincial hiciera llevar en la Secretaria de la Junta el correspondiente registro para imponer la penalidad á que se hiciesen acreedores á los que faltasen á este deber.

Vengamos á la cuestion de qué penalidad habia de ser la que se impusiera á los morosos. No estamos ni hemos estado nunca por el sistema de los comisionados de apremio; sistema que es enteramente inútil en fuerza de haberle querido hacer tan rigoroso. He aquí la penalidad que nosotros emplearíamos. Vencido cada mes, y si para el dia cinco del inmediato siguiente no habian remitido al Gobernador, como Presidente de la Junta provincial, el Maestro un oficio participando haber cobrado todos sus emolumentos, incluso el material, correspondientes al mes anterior, y el Alcalde la certificacion de que hemos hablado, podria empezar el apremio que consistiria en imponer al moroso una multa igual al 20 por ciento de la cantidad total que hubiese dejado de pagar por todos conceptos, aumentándose desde los cuatro dias siguientes con una cantidad diaria igual al 5 por ciento de las cantidades que adeudase, hasta tanto que verificase el pago.

Realizado el cobro por el Maestro, y recibidos en la Junta provincial los documentos á que antes nos hemos referido, ésta procederia á liquidar el importe de la multa por la morosidad, el cual deberia hacerse efectivo en la caja provincial para socorros de que vamos á ocuparnos, continuando el apremio hasta tanto que el Alcalde multado presentase al Gobernador la carta de pago de dicha caja, por la que acreditase haber verificado el pago.

Para todo esto se necesitaban Gobernadores que tomasen el asunto con verdadero celo. Y para evitar la aglomeracion de estos trabajos á las secciones de fomento de los Gobiernos civiles, se los encomendaríamos á las Secretarías de las Juntas que los despacharian directamente con el Vocal encargado de este asunto, y con el Gobernador mismo, sin esperar acuerdo de la Junta.

A falta de este sistema, no hay otro medianamente beneficioso en resultados, que el actual de habilitados por circunscripciones de rentas.

4.—¿Cómo podría atenderse al sostenimiento de los Maestros imposibilitados, ó al socorro de sus familias desvalidas?

Creemos que podrian formarse cajas provinciales de socorros, á cargo de una Junta nombrada, y presidida por el Gobernador, á las cuales podrian destinarse los fondos que producirían las multas impuestas á los Alcaldes morosos en los pagos, los dividendos satisfechos por los Maestros de la provincia, y los donativos particulares.

Si los Maestros comprendieran sus verdaderos intereses no habria necesidad de pensar en la fundacion de nuevos recursos, sino que con su concurrencia general á la Sociedad de socorros mútuos entre Profesores de Instrucción primaria, mucho habrian adelantado, y acaso más de lo que se cree, siendo tal vez la única solucion de este asunto, por más ensayos que se hagan.

(Se continuará.)

## CONGRESO.

Sesion del 17 de Mayo.

(Continuacion.)

Yo no sé por qué ha establecido el Sr. Pidal una diferencia tan grande entre la facultad de conferir grados y la de expedir títulos: supongo que habrá querido decir que el título de grado significa la declaracion de suficiencia, y la expedicion del título el derecho al ejercicio; y si esto es así, verdaderamente no comprendo qué derecho se le reserva al Estado con la facultad de expedir títulos; porque fuera del raro caso de estar incapacitado el aspirante para el ejercicio de la profesion, el Estado no tendria más remedio que dar su título á todos los que hubieran sido declarados suficientes por un establecimiento completamente independiente del Estado. La facultad de expedir títulos es, pues, ilusoria si no va acompañada de la facultad de conferir grados.

Hablaba el Sr. Maldonado Macanaz de la ley de 1857; y por cierto que su ilustre autor debió decir en su consumada experiencia al oír los elogios del Sr. Castelar: *Tímeo Danaos et dona ferentes*. La ley de 1857 no es una ley de libertad; es una ley verdaderamente autoritaria, porque en ella se consigna el monopolio de la enseñanza superior en manos del Estado, lo cual dista bastante de la prescripcion contenida en la primera parte de este artículo, segun la cual todos pueden escoger su propio maestro en los diversos grados de la enseñanza. Yo no he de decir ahora si aquella ley fué un bien ó un mal en el tiempo en que se dió; lo que sí me atrevo á sostener es que en ella prevalecia la doctrina opuesta á la que domina en el artículo constitucional.

Se dice que con aquella ley no habia necesidad de establecer dos barajas de Profesores. Yo, que pertenezco al Profesorado, voy á decir lo que significa eso de las dos barajas de Profesores. La ley de 1857 se aplicó con una generosidad tal por parte del Gobierno, que nunca, desde que la ley se publicó hasta la revolucion de Setiembre, se apeló á su art. 170, que daba los medios de reprimir al Profesor que faltara á su deber y que enseñara doctrinas perniciosas, y tal vez hubo motivos bastantes, por lo que se refiere á doctrinas perniciosas, á juzgar por la conducta que despues siguieron algunos Profesores en épocas en que pudieron hacer alardes de sus doctrinas. Sólo en dos ocasiones han dejado de pertenecer al Profesorado algunos dignísimos Catedráticos para ser reemplazados con otros: la primera en 1869, cuando algunos prefirieron dejar su cátedra á jurar la Constitucion; y la segunda muy recientemente, en el año pasado, cuando algunos Profesores se colocaron en una actitud tal de desobediencia, que fué materialmente imposible que continuaran en sus puestos si el Estado no habia de condescender con la desobediencia.

Y por lo que hace á estos últimos, yo estoy seguro de que si reflexionaran que no se puede enseñar en un establecimiento del Estado sino sujetándose á las leyes del Estado, y reclamaran sus cátedras, yo estoy seguro, digo, de que serian reintegrados en ellas inmediatamente. Réstame sólo tocar un punto importante en



mi opinion, entendiendose que lo... por cuenta propia. Se ha preguntado si se...

El Estado catolico deplora el error de los que no profesan la verdadera creencia, y procurará por todos los medios que estén a su alcance que el error no cunda ni se propague.

Creo que he molestado demasiado al Congreso, y me siento agradecido su benevolencia.

El Sr. Maldonado Macanaz: En rigor, el Sr. Arnau, no solo ha combatido mi discurso, sino que respeto a algunos puntos importantes ha confirmado mis aseveraciones, recordando el verdadero carácter de la ley de 1857, y haciendo ver las dificultades que se ofrecen para que esta ley continúe rigiendo.

Segun el Sr. Arnau, habria gran dificultad en que los maestros que no fuesen españoles abriesen Escuelas en España: esta declaracion es de tal importancia, que basta para justificar la molestia que he causado al Congreso.

El Sr. Peñuelas: Creia yo haber terminado mi tarea en la discusion de este artículo: pero ciertas palabras que he oido me obligan a levantar de nuevo.

Aquí ya nadie se entiende. Cuando un empleado del Gobierno, nada ménos que el Director general de Instrucción pública, se cree obligado a preguntar lo que dice el art. 12, añadiendo que votará en pró si la contestacion le satisface, ¿cómo hemos de saber los profanos lo que dice el artículo? ¿Cómo hemos de pedir explicaciones? Cuando hemos oido a otro funcionario público, Director que ha sido del mismo ramo, hoy Subsecretario de Gracia y Justicia, decir que no podrá fundar establecimiento de enseñanza sino el que enseñe la doctrina católica, y esto después de haber dicho aquí dias pasados el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que los no católicos podrían ser Profesores de los establecimientos libres, y todo ello se dice en virtud de la tolerancia, ¿cómo no hemos nosotros de preguntar qué especie de tolerancia es esta?

Otra cosa singular he oido de labios del señor Arnau. Dice S. S. que la libertad de enseñanza es la libertad de escoger maestro; pero que el Estado no puede consentir que sean maestros más que los que él quiera. ¿Se puede decir esto con formalidad? Esto es lo mismo que si el Gobierno dijera: los madrileños son libres de asistir al espectáculo público que quieran; pero yo Gobierno, cierro, prohibo los espectáculos. Estas palabras en boca del Sr. Arnau, que fué Director general de Instrucción pública hace año y medio con la libertad de cultos y la libertad de enseñanza, me hacen pensar con pena en lo que hemos progresado de entonces acá en sentido reaccionario.

Yo no he de entrar a discutir ahora si la ley de 1857, que sólo por haber establecido la enseñanza gratuita y obligatoria es uno de los timbres más gloriosos del Sr. Moyano, puede ó no puede servir para el actual estado de cosas.

Ayer me decía el Sr. Fernandez Jimenez que el precepto de la enseñanza obligatoria en esa ley contenido no habia sido bastante para que la enseñanza obligatoria se planteara. Pues precisamente por eso, porque no ha servido, en una ley transitoria, en una ley orgánica, queria yo elevarlo a la categoría de precepto constitucional: que al fin, por muy instables que sean aquí las Constituciones, más duración han de alcanzar que las leyes orgánicas, y más respeto deber merecer.

De todos modos, este es un caso de conciencia para la mayoría, para la minoría, para todo el mundo; necesitamos saber lo que votamos, y no lo sabemos, puesto que las palabras del señor Arnau son la contradicción de las declaraciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y estas a su vez son la antítesis de las palabras del Sr. Ministro del ramo. ¿Tenemos derecho para pedir que esto se aclare? ¿O es que en cada artículo constitucional vamos a votar una autorización ilimitada para que las Cortes venideras hagan lo que les acomode?

Yo ruego a los dignos individuos de la comision que mediten los peligros que corre la ciencia sometida al monopolio del Estado; que mediten que Monseñor Dupanloup, más liberal en esto que el Sr. Arnau, pide la completa libertad de la enseñanza, asegurando que su monopolio ha sido lo que ha hundido a Francia.

¿En que quedamos, Sres. Ministros, señores de la comision? ¿Cuál de esos dos altos funcionarios interpreta vuestro oculto pensamiento?

He aquí, pues, nuestra duda; porque en apariencia vais vosotros a querer ser más católicos que Monseñor Dupanloup. Ruego por lo tanto, a la comision que de algunas explicaciones acerca de este punto, ya que tan enredado lo dejan los dignos individuos de la mayoría que han hablado en pró y en contra del dictamen.

El Sr. Ministro de Fomento (Conde de Toreno): Estoy en el deber de decir algunas palabras, al ver el sesgo que ha tomado este debate. El Sr. Peñuelas ha intervenido en él para hacer resaltar en la discusion anterior un carácter de disimulamiento que no ha tenido. No es que hayan disentido en sus opiniones los oradores que han tomado parte en ella; lo que han procurado el Sr. Maldonado Macanaz y el Sr. Arnau es que quedaran más fuertemente consignadas cosas que estaban ya claras; y efectivamente, esto es lo que se ha conseguido.

El Sr. Peñuelas se fijaba tambien en algunas

frases del Sr. Maldonado Macanaz, y decía que habia manifestado hallarse dispuesto a votar alguna enmienda de las que antes se han discentido. Lo que ha dicho el Sr. Maldonado Macanaz es que hubiera votado la enseñanza primaria obligatoria; pero no que la hubiera escrito en la Constitución, en la cual no puede ponerse un precepto, que no se puede llevar a cabo en la práctica, porque para que no resulte ineficaz, a su lado debe existir la sancion penal, y esa sancion penal no puede ponerse en la Constitución, como podrá ponerse en la ley orgánica relativa a la instrucción pública.

Y la verdad es que el Sr. Peñuelas no ha combatido el artículo: S. S. ha querido únicamente aprovecharse de circunstancias que le parecian favorables para hacer una diversion de oposicion, y con motivo de la declaracion del Sr. Arnau ha hecho un cargo de falta de inteligencia entre algunos individuos de la mayoría. Pero esa falta de inteligencia no existe: fuera de las manifestaciones públicas y solemnes como lo sería una Universidad protestante, ha otros lugares donde se podrá enseñar y donde podrán enseñarse cosas. Profesores a que aluda el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Y como no he querido terciar en el debate más que para restablecer sus verdaderos términos, voy sólo a hacer una ligerísima indicacion para terminar.

El Sr. Peñuelas se referia a la libertad de enseñanza que pide Monseñor Dupanloup en Francia, y S. S. no tiene en cuenta la diversidad de los países, y no reflexiona que si se encontrara en España ese eminente Sr. Obispo, no pediria lo que aquí no es una necesidad, y lo es en la vecina República, donde hay grandes establecimientos de enseñanza que no dependen del Estado, y que en nuestro país no existen, y por las circunstancias tan diversas en que allí las cuestiones religiosas se encuentran con relacion a España.

El Sr. Maldonado Macanaz: Tengo, aunque nuevo en estos debates, bastante practica en ellos para comprender que el Sr. Peñuelas estaba en su derecho y servia a su partido al acusarme de una contradicción, aun cuando esta contradicción no existe. Yo estoy conforme en el artículo; pero como no consigna la enseñanza obligatoria, he deseado averiguar por qué razón no se consignaba y se dejaba para la ley orgánica en la cual se puede poner a su lado la sancion penal, sin cuyo requisito no puede hacerse efectiva. Buscaba explicaciones, no por que creyese que para mí eran necesarias, sino para que todo el mundo pudiera entender bien lo que deseaba la comision.

Por mi parte acepto las explicaciones dadas por el Sr. Arnau, y por el Sr. Ministro de Fomento, a quien agradezco que se haya levantado para hacer las declaraciones que la Cámara ha tenido el gusto de oírle.

El Sr. Arnau: Cuando tuve la honra de desempeñar la Direccion de Instrucción pública en 1874, se publicó un decreto en que se decía que, establecida en España la libertad de cultos que se hallaba en España, se dejaba a cada Nación católica.

Tambien se establecia en dicho decreto que cualquiera podia elegir su Maestro, porque Maestro puede ser cualquiera sin que se exijan condiciones de ninguna clase. Hoy puede cualquier español presentarse a pedir un grado sin que tenga que manifestar con quién, ni dónde ni cómo ha estudiado, y sólo con que demuestre su suficiencia.

En esto está la verdadera libertad de enseñanza; y por lo tanto no hay contradicción alguna entre las ideas que yo manifesté cuando era Director de Instrucción pública y las que he manifestado hoy.

El Sr. Silvela: Señores, cuatro palabras únicamente para decir al Sr. Peñuelas el sentido del art. 12, tal como la comision lo entiende.

El artículo, señores, no es vago; es perfectamente claro; pero no hay artículo ninguno en ninguna Constitución del mundo que no pueda someterse a ese género de interrogatorio a que se quieren someter aquí los artículos de nuestro proyecto. ¿Ojala pudiera prevérse todo en los artículos de las leyes! Porque se evitarían los pleitos que nacen siempre de diferentes interpretaciones de los artículos de la ley. Si se hubieran de consignar en cada artículo todas las respuestas a las preguntas que se hacen; no serían artículos: cada uno sería un tratado de derecho público constitucional.

El art. 12 es claro, dice en el primer párrafo: (Ley)

En este párrafo se consigna claramente la libertad de las profesiones. Nada de agrupaciones, gremios, etc., el derecho de instrucción le tiene cada cual a su arbitrio, sin más limitación que someterse para aprobar su aptitud a las pruebas que la ley marque.

El párrafo segundo, que dice: (Ley) consigna un derecho reconocido a todos los españoles y deja el desarrollo de ese derecho a las leyes que naturalmente han de desarrollarle de buena fe. Porque, señores, si no se fia en la buena fe de los Gobiernos y de los Parlamentos que han de hacer las leyes y de practicarlas, es absolutamente inútil escribir Constituciones.

En el párrafo tercero (Ley) se reserva la cuestion importantísima de la colacion de grados por el Estado. Esta es una teoria política, administrativa y social sobre Instrucción pública, que sienta la Constitución con completa franqueza, como cosa indudable que se ha traído ahora nuevamente a la Constitución.

En cuanto al párrafo cuarto, la comision entiende que la Instrucción pública costeada por el Estado, y la que puedan fundar los particulares bajo la protección del Estado mismo, ha de ser católica, porque esta es la consecuencia natural del artículo 11.

Pero el artículo no ha querido decir más: no ha querido descender a todos esos detalles, cuyo desarrollo se deja para las leyes orgánicas. Esos detalles es claro que nos han de dar motivo a grandísimas discusiones en la ley de Instrucción pública; pero el artículo constitucional se prestará a esos diversos desarrollos. Yo me felicitare que los señores constitucionales nos enseñen en esas discusiones una bandera que hoy no tienen; me felicitaré de que vengan, luego cuando sean poder, a corresponder con sus obras a sus predicciones; y cuando sus leyes, si en ellas se da un desarrollo excesivo a esos principios, hayan demostrado que no son buenas; el cuerpo electoral, que es a quien corresponde la última palabra en el sistema parlamentario, elevará al poder a otro partido que de otras leyes.

Y todo esto se podrá hacer dentro de la Constitución, que para eso se ha redactado con esta amplitud. Yo creo que esto es muy conveniente; porque en mi concepto, una de las principales causas de catástrofes que ha sufrido el país ha sido el no haber llamado a ciertos partidos al poder, y espero que esta enseñanza no ha de ser perdida.

De este modo queda explicado el artículo, y creo que no se volverá a insistir en la vulgaridad (permítaseme la palabra) de decir que no es claro. ¿Ojala que las cuestiones que en la Constitución quedan perfectamente resueltas puedan quedar tambien en la historia de España! No será infame nuestra obra, y la posteridad bendecirá a las Cortes que esto hayan conseguido.

El Sr. Peñuelas: Sres. Diputados, voy a rectificar brevemente y a exculparme de ciertas indicaciones que se han hecho, sin duda por haberme yo explicado mal; que de otro modo, bien se me hubiera entendido. Yo recuerdo, Sr. Silvela, aquello de ex nihilo nihil, y creo que este es el título mejor, el único que conviene a vuestro proyecto de Constitución. ¿Cómo no hemos de preguntar acerca de él los individuos de las minorías, los individuos del partido constitucional, a quienes el Sr. Silvela negaba una bandera, sin pensar en que no la tiene la mayoría, puesto que no se entiende cómo no hemos de preguntar nosotros, cuando un Sr. Director de Instrucción pública pide la palabra, sube a esa tribuna y pregunta, no ya si hay una omision en el artículo, que la omision la aprueba, sino la razón por qué esa omision existe? Nosotros no estamos conformes con el artículo por la omision; pero el Sr. Director de Instrucción pública no se limita a eso, y pregunta: ¿Por qué se ha hecho esta omision que yo apruebo? ¿No es esto hacer un alto funcionario del Estado más de lo que hacen los individuos de la minoría?

Por lo demás, yo no tengo la agilidad de entendimiento para seguir la velocidad de palabra y de ideas que tiene el Sr. Ministro de Fomento, y no he podido entender bien algunas de las cosas que nos ha dicho S. S. Pero me maravilla ver que S. S., por efecto de esa velocidad, no sólo penetra en mis intenciones, sino también en las de Monseñor Dupanloup; y hasta preve y augura lo que ese hombre eminente diria si se encontrara aquí; y me alegraría mucho que asoviera, porque con ello ganaríamos mucho todos en mi concepto; pero no puedo yo, como el Sr. Ministro de Fomento, augurar que si viniera a defender una cosa que hasta el presente ha sostenido siempre con lealtad por la sinceridad propia de su respetable investidura....

El Sr. Presidente: Pero, Sr. Diputado, ¿si S. S. no es Monseñor Dupanloup!

El Sr. Peñuelas: Tiene S. S. razón; pero le respeto mucho.

Yo no he puesto en frente del Director actual de Instrucción pública a otro que lo ha sido en otra época, cuando nosotros eramos Gobierno, y hoy es Subsecretario de Gracia y Justicia. Han sido S. S. los que espontáneamente se han puesto enfrente uno de otro, hablando este en pro y aquel en contra del artículo; el Sr. Arnau contestando al Sr. Maldonado Macanaz y exponiendo ideas bien distintas, bien opuestas, como de toda la Cámara ha podido apreciar, particularmente el Sr. Arnau, en contra de todo lo que hasta aquí hemos oido.

Dice el Sr. Ministro que no puede consignarse en la Constitución la enseñanza obligatoria, porque no se puede poner a su lado la sancion penal para cuando el precepto constitucional no se cumpla. Pues yo le digo a S. S. que en la mayor parte de los artículos de este proyecto se consignan preceptos cuya sancion penal se deja para las leyes orgánicas; y lo mismo que se ha hecho en los demás casos se ha podido hacer en este.

En cuanto a que no hay contradicción entre los individuos de la mayoría, yo no sé cómo puede sostenerse esto....

El Sr. Presidente: Bien comprende S. S. señor Diputado, que eso no es rectificar, sino contestar.

El Sr. Peñuelas: Concluyo, Sr. Presidente. El Sr. Silvela nos ha explicado el artículo revisiéndolo su explicacion de las galas de su oratoria; pero si se le quitan estas galas, el artículo queda tan desnudo y tan falto de figura como salió de manos de la comision. S. S. dice que todo el que fue de Escuelas libres está obligado a profesar la religion católica, y yo dudo mucho que esa haya sido la mente de los que inspiraron la redaccion de ese artículo, entre los cuales hay personas en quienes no pudo suponer esas ideas. Pero de todos modos, yo pregunto a la comision: ¿es libre cualquiera para dar la instrucción como guste, siempre que respete la moral cristiana y los poderes públicos?

El Sr. Silvela: El Sr. Peñuelas ha hecho una pregunta a la comision. ¿Por qué no hemos consignado en la Constitución la enseñanza gratuita y obligatoria? Y yo le digo a S. S. que por mi parte no lo haria por no consignar en la Constitución preceptos baldíos y estériles; para evitar, poner un artículo tan peregrino como el último de la Constitución de 1869, que dice que se cumplirá en la parte posible. Cumplir las leyes en lo que se pueda, facilita mucho para escribir las leyes como se quiera; y como ahora no se puede en nuestro país decretar la enseñanza primaria gratuita y obligatoria, por eso creo yo principalmente que no debe ponerse.

Por lo demás, el artículo repito que es claro; no contiene todo lo que S. S. quisiera que con-

tuviese; pero lo que no deja a las leyes únicas lo resuelve claramente.

En cuanto a la bandera, yo me alegro de que S. S. la tengan, y cuantas más afirmaciones hagan, mejor.

El Sr. Peñuelas: No se puede concretar el pensamiento de una minoría que consiguiera dolo en una enmienda; y esto es lo que nosotros hemos hecho: ¿qué más podíamos hacer? Sr. Silvela sabe algo más concreto, yo sé que nos lo diga. Yo siempre aprendo con gusto de S. S.

En cuanto a la bandera, nosotros tenemos la nuestra perfectamente definida. Será buena ó mala para su S. S. pero la tenemos.

En cuanto al artículo de la Constitución de 1869, entre las disposiciones transitorias de «Hasta que promulgada la ley orgánica de bucales tengan cumplido efecto los artículos 94, 95, 96, 97, de la Constitución, el Poder ejecutivo podrá dictar las disposiciones conducentes a su aplicacion en la parte que sea posible.» Se esperaba que se promulgasen las leyes orgánicas; y mientras esto sucedía, claro es que el artículo tenia que quedar en suspenso; los principios estaban claramente establecidos, y eso es lo que os falta a vosotros en vuestro proyecto constitucional.

El Sr. Pidal y Mon: Renuncio a hacer una porcion de rectificaciones, y voy sólo a hacer una cosa a los señores que sostienen que el artículo es claro. Segun S. S., en el artículo se consigna la colacion de grados por el Estado; pues yo creo que un Gobierno de mis ideas, y dria sostener dentro de ese artículo que la colacion de grados la podian dar los establecimientos de enseñanza que no dependieran del Estado.

Por lo demás, permítame S. S. que me lo mire profundamente: de haberle oido sosteniendo prometido traer consignada en la ley orgánica la enseñanza obligatoria, que después del artículo 12, tal como S. S. lo entiende de carse, muestra muy triste de la política de S. S. La enseñanza obligatoria es un principio de las escuelas radicales y racionalistas, que rechazan los verdaderos conservadores, los que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el Sr. Dupanloup, a quien S. S. cita, me hace gracia que S. S. diga que estuviera en España haria lo que S. S., como el ilustre Obispo de Orleans ha pasado una vida combatiendo contra el monopolio universitario y pidiendo la colacion de grados para las Universidades libres, como piedra fundadora de la libertad de enseñanza.

Leído de nuevo el art. 12, y puesto a votacion, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que fuera admisa; y verificada así, resultó el artículo aprobado por 168 votos contra 25.

Señor Presidente: Bien comprende S. S. señor Diputado, que eso no es rectificar, sino contestar.

Yo no he puesto en frente del Director actual de Instrucción pública a otro que lo ha sido en otra época, cuando nosotros eramos Gobierno, y hoy es Subsecretario de Gracia y Justicia. Han sido S. S. los que espontáneamente se han puesto enfrente uno de otro, hablando este en pro y aquel en contra del artículo; el Sr. Arnau contestando al Sr. Maldonado Macanaz y exponiendo ideas bien distintas, bien opuestas, como de toda la Cámara ha podido apreciar, particularmente el Sr. Arnau, en contra de todo lo que hasta aquí hemos oido.

Dice el Sr. Ministro que no puede consignarse en la Constitución la enseñanza obligatoria, porque no se puede poner a su lado la sancion penal para cuando el precepto constitucional no se cumpla. Pues yo le digo a S. S. que en la mayor parte de los artículos de este proyecto se consignan preceptos cuya sancion penal se deja para las leyes orgánicas; y lo mismo que se ha hecho en los demás casos se ha podido hacer en este.

En cuanto a que no hay contradicción entre los individuos de la mayoría, yo no sé cómo puede sostenerse esto....

El Sr. Presidente: Bien comprende S. S. señor Diputado, que eso no es rectificar, sino contestar.

El Sr. Peñuelas: Concluyo, Sr. Presidente. El Sr. Silvela nos ha explicado el artículo revisiéndolo su explicacion de las galas de su oratoria; pero si se le quitan estas galas, el artículo queda tan desnudo y tan falto de figura como salió de manos de la comision. S. S. dice que todo el que fue de Escuelas libres está obligado a profesar la religion católica, y yo dudo mucho que esa haya sido la mente de los que inspiraron la redaccion de ese artículo, entre los cuales hay personas en quienes no pudo suponer esas ideas. Pero de todos modos, yo pregunto a la comision: ¿es libre cualquiera para dar la instrucción como guste, siempre que respete la moral cristiana y los poderes públicos?

El Sr. Silvela: El Sr. Peñuelas ha hecho una pregunta a la comision. ¿Por qué no hemos consignado en la Constitución la enseñanza gratuita y obligatoria? Y yo le digo a S. S. que por mi parte no lo haria por no consignar en la Constitución preceptos baldíos y estériles; para evitar, poner un artículo tan peregrino como el último de la Constitución de 1869, que dice que se cumplirá en la parte posible. Cumplir las leyes en lo que se pueda, facilita mucho para escribir las leyes como se quiera; y como ahora no se puede en nuestro país decretar la enseñanza primaria gratuita y obligatoria, por eso creo yo principalmente que no debe ponerse.

Por lo demás, el artículo repito que es claro; no contiene todo lo que S. S. quisiera que con-

Señor Presidente: Bien comprende S. S. señor Diputado, que eso no es rectificar, sino contestar.

Yo no he puesto en frente del Director actual de Instrucción pública a otro que lo ha sido en otra época, cuando nosotros eramos Gobierno, y hoy es Subsecretario de Gracia y Justicia. Han sido S. S. los que espontáneamente se han puesto enfrente uno de otro, hablando este en pro y aquel en contra del artículo; el Sr. Arnau contestando al Sr. Maldonado Macanaz y exponiendo ideas bien distintas, bien opuestas, como de toda la Cámara ha podido apreciar, particularmente el Sr. Arnau, en contra de todo lo que hasta aquí hemos oido.

Dice el Sr. Ministro que no puede consignarse en la Constitución la enseñanza obligatoria, porque no se puede poner a su lado la sancion penal para cuando el precepto constitucional no se cumpla. Pues yo le digo a S. S. que en la mayor parte de los artículos de este proyecto se consignan preceptos cuya sancion penal se deja para las leyes orgánicas; y lo mismo que se ha hecho en los demás casos se ha podido hacer en este.

En cuanto a que no hay contradicción entre los individuos de la mayoría, yo no sé cómo puede sostenerse esto....

El Sr. Presidente: Bien comprende S. S. señor Diputado, que eso no es rectificar, sino contestar.

El Sr. Peñuelas: Concluyo, Sr. Presidente. El Sr. Silvela nos ha explicado el artículo revisiéndolo su explicacion de las galas de su oratoria; pero si se le quitan estas galas, el artículo queda tan desnudo y tan falto de figura como salió de manos de la comision. S. S. dice que todo el que fue de Escuelas libres está obligado a profesar la religion católica, y yo dudo mucho que esa haya sido la mente de los que inspiraron la redaccion de ese artículo, entre los cuales hay personas en quienes no pudo suponer esas ideas. Pero de todos modos, yo pregunto a la comision: ¿es libre cualquiera para dar la instrucción como guste, siempre que respete la moral cristiana y los poderes públicos?



ducidas provienen de alteraciones hechas en departamentos de ese Ministerio. El presupuesto de Fomento asciende a 48 millones de pesetas, y siendo el del año actual...

entonces respondian a lo que debian reponder, pero hoy son ineficaces. El Sr. Conde de Toreno ha podido organizar estos servicios con gran ventaja para la Administracion. Por ejemplo, tiene en las capitales de provincia un Jefe de Fomento, y con ese Jefe...

Esperamos que este importante asunto se ventilara con la urgencia que requiere el caso, y que reclamara el espiritu publico. Dice la Revista de primera Ensenanza de Cadiz. El Ayuntamiento de Gervera se empeño en no dar posesion de la Escuela de párvulos a nuestro amigo el Sr. Gordillo...

de pasar la vista por otro que el año de 1846 insertó en la Revista de España e Indias, tambien sobre cuestiones filológicas, contestando a don Antonio Alcalá Galiano. Lo que va de tiempos a tiempos! Desconoce uno su propia obra. Ha flaqueado la fuerza; ha desaparecido la memoria...

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes. Ilmo. Sr.: El Real decreto de 12 de Marzo de 1875 sobre auxilios a los autores y editores de obras científicas y literarias fijó de un modo claro y terminante, los casos en que dicho auxilio procedia, requisitos para obtenerle y extension y forma del mismo...

SUPRESION SENSIBLE PERO JUSTA.

Ya hace dias que dijimos el gran atraso que en sus pagas experimentaban los profesores del Instituto de Jativa, pues les debian 20 mensualidades, y censuramos que se fundaran esos establecimientos sin contar para su sosten con los fondos necesarios. Pues bien, el Consejo de Instruccion pública ha informado que debia suprimirse aquel Instituto, y en efecto lo ha sido.

CERTAMEN PARISIENSE.

El Ayuntamiento de Paris acaba de abrir un certamen por el que se concede un premio de 1.500 francos a la familia de Paris que teniendo el mayor número de hijos, les haya dado la educacion y la instruccion más convenientes. Se invita a todas las personas que deseen entrar en el certamen a hacer inscribir sus nombres en las respectivas alcaldias.

GRAN MODELO EN PEQUEÑO.

En la provincia de Logroño hay un pequeño pueblo que apenas cuenta con 300 vecinos. Llámase Enciso y puede servir de gran modelo a casi todos los pueblos de España y del extranjero, pues entre el municipio y los particulares costean nada menos que cinco establecimientos de enseñanza dotados con el personal y material necesarios, sin que se haya dado hasta ahora el caso de deber ni un céntimo por ninguno de dichos conceptos.

TITULOS FALSOS.

Por fin se va adelantando algo en el camino de la averiguacion de títulos falsos de que tanto se ocupó la prensa hace algun tiempo y tan justa indignacion produjeron. El Sr. Rector de la Universidad Central ha puesto en conocimiento del Sr. Gobernador civil las falsificaciones de títulos académicos y certificaciones de estudios que se han descubierto, a fin de que, conocido el delito, se castigue a sus autores como corresponde.

La importancia que tiene todo lo que en las Cámaras se trate sobre la enseñanza, nos obliga a darle preferencia sobre todo lo demas del mucho original que tenemos.

SECCION DOCTRINAL.

DE ALGUNAS LOCUCIONES VICIOSAS EN CASTELLANO.

(Conclusion.) Pasemos ya a la floxera, nueva plaga, que por fortuna no ha invadido aún a esta fecha las vides españolas, pero que amenaza. Unos hacen masculina esta voz, otros femenina, y cada cual la pronuncia a su manera. En cuanto al género, femenina es, y su calificativo vastatrix lo determina sin dejar rastro de duda. Significa seca-hojas, de phyllon o phyllon (hoja) y aera con eta (sacar); y de consiguiente la sílaba ae es larga, resultando grave la voz floxera. Con cuya ocasion no será malo recordar que, como nosotros, simplificando (a diferencia de franceses, ingleses y alemanes), lo mismo escribimos y pronunciamos a phyllon (hoja) que al adjetivo philos, phile, philon (amigo, amado), no es extraño que surja vacilacion y aun confusion sobre los vocablos compuestos de ambas diversas raíces, aunque de igual sonido. Siempre hay oportunidad en prevenir.

Dice así: Se advierte que por acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de Abril de 1876 se bajaron 5 millones de pesetas del crédito señalado a este capítulo, quedando por lo tanto reducido a 24.214.379, y el total del presupuesto de este departamento a 48.803.350 pesetas. Esta nota no la hay en ningun otro Ministerio, y me parece que el señor Ministro consintiendo en ella ha incurrido en gravísima responsabilidad. Creo que ha debido defender la necesidad de ese crédito para carreteras, y si el Consejo hubiese encontrado oposicion, debió acudir más alto; que para eso hay Consejos de Ministros presididos por S. M. Si allí hubiera usado S. S. el lenguaje que yo creo que hubiera debido usar, lenguaje respetuoso siempre, como debe serlo, pero enérgico y decidido a la vez, es seguro que S. S. hubiera sido atendido. Yo diré al Sr. Ministro el lenguaje que podía haber usado: Señor, podía haber dicho el Sr. Conde de Toreno, el honor y la conciencia me obligan a manifestaros que nunca se mira por el pueblo, del cual no se hace caso: se le ruina, se le tiene en poco, y sin embargo constituye la mayor parte de la Nacion, y por sus servicios reales es el más útil al Reino. Señor, el pueblo con su trabajo y con su comercio enriquecen nuestro Tesoro; de él salen los soldados, los marineros y los trabajadores; él cava las viñas, hace el vino, siembra y recoge el trigo. La industria, el comercio y la agricultura lo deben todo a su trabajo. Ved, Señor, lo que es ese pueblo, tan útil y tan menospreciado; que ha sufrido tanto y que tanto sufre todavía. Los impuestos pesan sobre él de tal modo, que cuando los habitantes de las poblaciones rurales no puede satisfacerlos ni aun vendiendo los muebles más indispensables para la vida, el fisco, siempre inexorable, les arranca hasta las puertas y ventanas de sus miserables moradas. Si el Sr. Conde de Toreno se hubiera expresado de este modo, ¿cómo es posible que no hubiera sido atendido, cuando hubiera podido demostrar que todo esto no es más que el retrato de la España? Este es el lenguaje que usaba un hombre ilustre al dirigirse al nieto de Enrique IV, el lenguaje del mariscal Vauban pintando el estado de la Francia, en los primeros años del reinado de Luis XIV, exactamente la fotografía de España en los primeros años del reinado de S. M. D. Alfonso XII. Los campos están despoblados, decia el ilustre Vauban; las gentes no quieren vivir en las poblaciones rurales; las tierras no producen nada, no por su mala calidad, sino porque se cultivan mal, por los enormes impuestos que sobre la tierra pesan. ¿Qué, S. S. hubiera podido temer la suerte que alcanzó aquel ilustre General? Ciertamente que no, por que los tiempos no pasan en balde: entónces los hombres políticos no se ocupaban sino en aumentar la fortuna de los grandes; sólo Vauban, Fenelon y Boisgisbert se ocupan del pueblo; y hoy en España, del Rey abajo, todos deseamos y procuramos el bien general. Si esto es así, ¿cómo el Sr. Ministro de Fomento ha consentido una baja de esta clase en el material de carreteras; que tanto interesa a la industria y el comercio? El Sr. Conde de Toreno ha debido buscar las verdaderas economias reformando ciertos servicios, en prueba de ello, S. S. ha debido organizar de otro modo las secciones de Fomento. Estas secciones tienen un crédito de 620.000 pesetas. Yo no critico, antes por el contrario, elogio al Sr. Marqués de Corvera que las creó, porque



16. Disfrutará el Gobierno de los beneficios ó ventajas de cualquier clase que los autores ó editores hagan á los suscritores ó compradores de sus obras.

Y 17. Las precedentes disposiciones se aplicarán desde 1.º de Julio próximo á las obras que en la actualidad disfrutaron de protección ó auxilio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1876.

—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 23 de Junio.)

ESCUELAS VACANTES

Se han de proveer con arreglo á las disposiciones vigentes las que á continuación se expresan. Además de los sueldos marcados, tienen casa y r. tribuciones ó sus equivalentes.

Table listing school vacancies by province: Madrid (El Escorial de Abajo, Fuencarral), Ciudad Real (Porzuna), Guadalajara (Alustante, Fuentelencina), Segovia (Córcoles), Toledo (Navas de Oro, Arcones), etc.

(Gaceta del 1.º de Julio)

SECCION DE NOTICIAS.

En la Gaceta del día 2 de Julio se ha publicado la nueva Constitución de la monarquía española.

De real orden se ha resuelto la separación, con pérdida del tiempo de servicio, de don Angel Romero, maestro de la de Aguaviva en la provincia de Teruel, á causa de haber abandonado su escuela para pasar á las filas carlistas.

De real orden se ha resuelto la separación, con pérdida del tiempo de servicio, de don Angel Romero, maestro de la de Aguaviva en la provincia de Teruel, á causa de haber abandonado su escuela para pasar á las filas carlistas.

En virtud de lo informado por la Junta local de primera enseñanza de Hoya de Mediano (Salamanca), y accediendo á lo solicitado por el Maestro de la Escuela de niños, se ha levantado á este la suspensión que se le había impuesto.

Se han expedido comisiones de apremio á los pocos pueblos de la provincia de Salamanca que tienen en descubierto atenciones de la primera enseñanza que debieron satisfacer hasta Junio de 1874.

Han sido firmados los nombramientos de Catedráticos de ampliación de Derecho civil de

las Universidades de Granada, Oviedo y Santiago, á favor de los Sres. D. Felipe Sanchez Roman, D. Felix Pio Aramburu y D. Fermin Canelas.

Ya está en la comisión provincial de Salamanca la nómina para el percibo del aumento gradual de sueldo correspondiente al segundo semestre del año económico actual, y es de esperar que aquella Corporación disponga que pronto se abra el pago.

El ayuntamiento de Reus ha abierto una biblioteca pública en las casas consistoriales.

Parece que el Sr. Jefe económico de Cádiz trata de enviar comisionados de apremio á varios Ayuntamientos que tienen en completo abandono las obligaciones de primera enseñanza.

Ha tenido lugar en el local de las Escuelas Pías de Córdoba la adjudicación de premios á las alumnas de las seis escuelas dominicales de dicha ciudad. El acto estuvo muy lucido, asistiendo una distinguida concurrencia.

Segun dicen de Arzúa, se ha hallado en un monte de Fisteos, á cierta profundidad, una vasija que contenia 2,000 monedas antiguas con diferentes inscripciones, teniendo algunas las de Sancho III, y otras un león rodeado de puntos. Estas monedas circulan en Arzúa y Betanzos, dándose el valor de ochavos.

El Excmo. Ayuntamiento de Cádiz ha acordado dejar sin efecto el acuerdo suprimiendo la subvención que tiene consignada para la escuela establecida en la primera Aguada.

A principios de Agosto serán las oposiciones á escuelas vacantes en la provincia de Cádiz. Entre las que han de proveerse están las de niñas de Cádiz y Sanlúcar, dotadas con 5.333 reales 33 centimos y 3.666/66.

Se ha acordado anunciar por oposicion la cátedra de economía política, derecho mercantil y geografía estadística del Instituto de segunda enseñanza de Tarragona.

La Comision de Presupuestos ha introducido algunas alteraciones en el del Ministerio de Fomento, suprimiendo la consignación para premios de las Escuelas especiales y aumentando á la vez la destinada á auxilio de las escuelas de primera enseñanza y para las profesionales ó de aplicación.

Haciendo justicia la Excmo. Diputación de Cádiz á las cualidades de que se halla adornado el Inspector de la provincia, y teniendo en cuenta la carestía de esta ciudad, le ha aumentado el sueldo en 250 pesetas.

La Diputación provincial de Cádiz ha acordado correr con dos pesetas diarias, á la infeliz viuda del que fué Maestro en El Gastor, durante el tiempo que su hija estudia en la Normal para conseguir el título de Maestra superior.

En Lérida parece que las vacaciones generales este año se limitan solo á 15 días que parecerán ser del 15 al 31 de Julio.

Ya se ha publicado en el Boletín Oficial de Lérida del día 23 el anuncio de las oposiciones á las Escuelas de aquella provincia vacantes ó que vagen dentro del plazo de la convocatoria.

Las solicitudes se admitirán hasta el día 23 de Julio.

Por falta de aspirantes han quedado desiertas en el concurso por traslado las Escuelas de niñas vacantes en Jerez y Los Barrios, las cuales serán anunciadas en concurso de ascenso á principios del actual.

Si no estamos mal informados, el Ayuntamiento de San Fernando ha subvencionado á la Escuela católica allí establecida con 6.000 reales anuales y el pago de un ayudante.

Han sido declarados cesantes por reforma, los Sres. D. Ricardo San Miguel y Bustamante, D. Tomás San Juan de Galarza, y don Joaquín Olivar, oficiales de la clase de segundos, el primero, y de la de terceros, los dos últimos, del Ministerio de Fomento.

Se ha prevenido á los Inspectores de Instrucción primaria, que publicada la Constitución del año 1876, no permitan en las escuelas la enseñanza de la del año 1869.

Han sido nombrados Maestros de Cervera del Río Alhama, en virtud de traslado, D. Juan Miña y Diez, y de Lanjaron, por concurso, don Diego Palma y Rosales.

Ha pasado al Consejo de Instrucción pública el expediente relativo á los títulos de Jerez, y Cádiz, informado por el Ministerio de Fomento.

La Dirección de Instrucción pública ha aprobado la conducta del Rector de la Universidad Central, y del tribunal de exámenes que se negó á examinar á algunos alumnos presentados el último dia, y á última hora, á solicitar examen.

El señor conde de las Almenas ha leído hoy al Ministro de Fomento y al Director de Agricultura el proyecto de dictámen que tiene redactado sobre la proposición del Sr. Peñuelas para crear cátedras de agricultura.

El señor conde de Toreno, y el Sr. Cárdenas, han quedado muy satisfechos del trabajo del conde de las Almenas.

El malogrado escritor D. Fermin Caballero, ha legado su Biblioteca á la Academia de la Historia, y además un premio anual.

Es probable que se presente una enmienda al presupuesto de ingresos, para que el descuento de los empleados sea más gradual, y no lo sufran los que tienen sueldo inferior á 2.000 pesetas.

CRONICA POLITICA.

INTERIOR.

El capitán general de Castilla la Vieja ha mandado que se le entreguen todas las armas que los particulares tengan en su poder.

Por el gobierno civil de esta provincia se han dictado energicas disposiciones sobre la mendicidad.

Dícese que S. M. el Rey y la Princesa de Asturias saldrán para Santander en la última decena del mes corriente.

Dice un colega que los principales asuntos pendientes de discusión todavía en el Congreso son los ingresos, el arreglo de la Deuda, las leyes orgánicas, la abolición de fueros, la ley electoral del Senado y las fuerzas navales.

El ayuntamiento de Santander se ha suscrito por 5.000 pesetas para la erección de la estatua de Velarde.

Los diputados extremeños han presentado una enmienda á la ley municipal, pidiendo la jubilación de todos los secretarios de ayuntamiento que hubieren cumplido sesenta años de edad, llevén treinta de servicios en el mencionado cargo.

Hasta ahora han sido presentadas en el Congreso 27 enmiendas al presupuesto de ingresos y 37 al proyecto de leyes orgánicas.

En el ministerio de la Guerra se llevan muy adelantados los trabajos correspondientes al envío de los 24.000 hombres que han de reforzar el ejército de operaciones de Cuba, y es probable que se adelante su salida de la Península uno ó dos correos á la época anteriormente fijada.

Los periódicos de Cádiz hablan de haber sido reducidos á prisión los federales que han vuelto de la emigración.

Una de las reformas que hará en las leyes orgánicas la comision correspondiente, es referente al número de elegibles, que se ampliará.

Una de las enmiendas aceptadas ayer tarde por la comision de ingresos, es la relativa á que el gobierno pueda disminuir paulatinamente á medida que lo consienta el estado del Tesoro, el descuento á las clases pasivas del tipo de 25 por 100 acordado definitivamente por la comision general de presupuestos.

El cólera está haciendo inmensos estragos en la India: pueblos de 200 vecinos han quedado desiertos en tres dias por haber perecido todos los habitantes.

Se ha concedido privilegio de invención por una máquina hidráulica para derribar, deshechar y lavar las tierras auríferas.

En la seccion de cereales de la Exposición de Filadelfia, figuran en primer lugar las provincias de Córdoba y Sevilla. Este resultado debe satisfacer á nuestros agricultores.

Acaba de venderse en Londres una magnífica colección de cuadros, gran parte debido al pincel de los Maestros de Escuelas españolas. Entre los lienzos más notables de la colección Wyun á que nos referimos; figuraban una Virgen, Santos Justina y Rufina y un San José con el niño Jesús dormido de Murillo, un Velazquez y varios Greuze, Watteau, Correggio, Rafael y Salvador Rosa.

EXTERIOR.

En Constantinopla circulaba el rumor de que Murad V se hallaba encerrado en el kiosko de Yildiz.

Segun noticias de Paris, el schah de Persia se dispone á un nuevo viaje por Europa. Al efecto saldrá de su capital á fines de Agosto, permanecerá unos dias en Nápoles, y despues, pasando por Piamonte y el Monte Cenis, se trasladará á Paris, donde descansará todo el mes de Octubre.

Parece confirmarse la noticia de haber sido pasadas á cuchillo todas las mujeres que componian el serrallo del último sultan de Constantinopla.

En telegrama de Pesh de 1.º del actual se dice que para el día siguiente se esperaba un encuentro importante entre turcos y serbios, cuyos ejércitos enemigos estaban muy inmediatos uno de otro.

Dicen de Belgrado el día 4.º: Se acaba de publicar el manifiesto de guerra dado por el principe Milano.

F. G.

CORRESPONDENCIA

DE EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

- List of correspondents and their contributions: Vallejo, Córdoba, Santaña, Molvíza, Casa de D. Gomez, Motril, Figueras, Bambibre, Aviles, Cádiz, Gordoncillo, Viana de Cega, Jativa, Villar del Ojmo, Villar del Rey, La Herrera, Sauchoná, Saduña, Ontate, Puendeluna, Logroño, Anaya, Valladolid, Alicante, Zamora, Sevilla, Zamora, Navalmoral.

Madrid.—1876.

Imprenta de El Magisterio Español, á cargo de G. Juste. Calle de Isabel la Católica, núm. 352.º

SECCION DE ANUNCIOS.

MANUAL DE LOS NIÑOS,

ó enseñanza práctica de lectura por D. TORIBIO GARCÍA.

reformado y adicionado por su editor Lezcano y Bolidan.

Este interesante Caton, tan conocido en la mayor parte de las escuelas de ámbos sexos, está llamando cada dia más la atención del Profesorado, por su excelente método y la brevedad con que los niños aprenden á leer, sin necesidad de silabario, toda vez que va contenido en el mismo Manual.

La aplaudida reforma hecha hace un año, ha sido tan del agrado público, que en breve tiempo se ha agotado la numerosísima primera edición; estando ya á la venta la segunda, impresa aún con más esmero que aquella, la cual se halla de venta en los mismos puntos y librerías que las anteriores, á doce reales docena.

Los profesores que todavía no conozcan el Manual de D. Toribio García, pueden pedirle al editor propietario en Madrid, Sacramento, 5, quien les remitirá gratis un ejemplar.

COLECCION DE LAS DISPOSICIONES MAS importantes sobre Instrucción pública, dictadas desde 1868 á 1876, relativas á la segunda enseñanza y facultades.

Vendese á cuatro reales ejemplar en la Administración de «El Magisterio Español.» Valverde, 8, pral., Madrid.

GRAN RETRATO DE S. M. EL REY D. ALFONSO XII DE BORBON.

Forma una magnífica lámina tirada en papel marquilla superior satinado, y cercada de una orla alegórica. La estampación está hecha en cromo-litografía y en doce colores, y la ejecución y trabajo artístico se han encomendado á los mejores dibujantes de Madrid.

Tomando 25 ejemplares se rebaja el 20 por 100 y el 30 tomando de 50 en adelante. Los pedidos á la Librería de D. Manuel Rosado, calle de los Caños, núm. 5, Madrid.

OBRAS

D. PEDRO IZQUIERDO Y CEACERO, premiado en la exposición universal de Viena.

Método de lectura, en 30 lecciones, dividida en 3 partes, cada una de estas cuestas 75 centimos de real. Colección de cartelas ó cuatro reales. Aritmética, con el sistema métrico decimal y tablas de equivalencias; precio dos reales. Historia sagrada, aprobada por la autoridad eclesiástica. Comprende los principales hechos comentados del Nuevo y Viejo Testamento entresacados de los sagrados libros; cada ejemplar dos reales. Historia de España ó sea resumen de los sucesos más notables de cada dominación y reinado, con la cronología de los más sobresalientes; su coste dos reales.

Se vende en la Administración de este periódico, Valverde, 8, pral., Madrid.

TEORIA DE LA FERMENTACION ALCOHOLICA DEL MOSTO por D. RAMON LARROCA Y PASCUAL.

Este folleto, muy interesante á nuestros labradores, pues en él se fijan las reglas que la teoría aconseja y que se han visto confirmadas para la fabricación de un buen vino, se vende á cuatro reales ejemplar en Madrid, y cinco para provincias en la Administración de «El Magisterio Español.» Valverde, 8, pral., Madrid.

PRINCIPIOS DE TAQUIGRAFIA ESPAÑOLA

por DON QUINTIN BAS,

Licenciado en Filosofia y Letras.

Esta obra, con cuyo auxilio pueden con gran facilidad todos los Profesores alocacion á los niños en los secretos del maravilloso arte taquigráfico, comprenden los fundamentos del sistema Merisiano (tradicional), expuesto con novedad y sencillez (diálogo). Va seguida de un apéndice titulado, se inicia la sustitución de las mismas por otras abreviaciones más ventajosas. Precio: un ejemplar, una peseta.—Doce ejemplares diez pesetas.

Vendase en la Administración de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, Valverde, 8, pral., Madrid.

GUIA MORAL DE LA JUVENTUD EN MATERIA PENAL, arreglada al Código, y especialmente al libro tercero que trata de las faltas, con reflexiones, máximas y ejemplos morales para su más fácil inteligencia.

POR D. INDALICIO MARTINEZ ALCUBILLA. Segunda edición CORREGIDA Y AUMENTADA.

Esta obra útil para las escuelas de primera enseñanza para los padres de familia, propietarios y autoridades, consta de un volumen de 236 páginas en 8.º con muchas lecturas, y se vende á seis reales ejemplar en cartoncillo en la Administración de «El Magisterio Español.» Valverde, 8, pral., Madrid.